

Mano Inlta & mayo de 1232

En el Nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen Sepa quanto esta Carta de testamento y Última Voluntad heien como yo Diego Diaz heien de esta Villa en la Calle nueva estando como al presente estoy enfermo del cuerpo y sano de la Voluntad y entodo mi Acuerdo

Sacado en pliego del sello de cera y el Inca me dio comun en la villa de huelba en doce de mayo de mill e trescientos e treinta e tres años

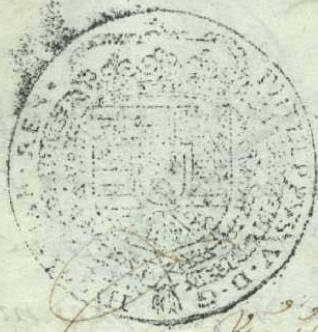
hizo memoria y enten dimiento qual Dios nuestro señor fue seruido de dar me y creyendo como firme y Verdadera heie en el misterio de la Santissima trinidad Padre hijo y espíritu Santo y entodo aquello que cree con fiesa predica y ensena nuestra Santa madre yglesia Catholica apostolica Romana y deseando poner mi Anima en Cauera de salvazion otorgo que hego y ha deno mi testamento y Última Voluntad en la forma e manera siguiente

Primera mente en comiendo y mando mi Anima a Dios nuestro señor que la hizo Crio y Redimio por el prezio Infinito de su preziosa Sangre passion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando su Santa diuina Voluntad fuere seruido de llevar me de esta presente Vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parro quial del señor San Pedro y a Compañe ami entres diez Capellanes de otra Iglesia que asi es mi Voluntad

Item Mando que el dia de mi entresio si fuere hora y sino el siguiente se me digan do misas Cantadas y una del oficio de nuestra Señora y otra de Requiem

azi
lee
obli
cui
ag
n
n
es
ey
ir
cp
tey
las
de
de
v.





SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Con su Pasillia y Responso segun Costumbre —
Item Mando se medigan por mi Anima e Inten-
zion penitencias mas cumplidas y Cargas de Conu-
enzia y enoradas. Sesenta miras Bradas quarta par-
te quero can a la Coletuvia y las Restantes en el Comben-
to de nuestro Padre San Francisco de asi por sus Reli-
xiosa que asi es mi Voluntad —

Item declaro que en el tiempo que fue Mayor domo de
la Cofradia de las venditas Animas de Alexandro
de Vera presbitas que fue de esta Villa de junto que de
deuiendo tres ducados, de Simona que yo pedi por las Ca-
lles Mando se pague a sus herederos si fue Carga en
su cuenta y sino a la dha Cofradia y lo declaro para
que Conste —

Item declaro que en el tiempo que fue mayor domo
de la Cofradia del santo enterrado de nuestro Señor Sesu-
christo de Alexandro de Negro me hizo Carga pidiendo
se Simona Conta demanda de nuestra Señora de la
Soledad, y por hallarme con algunos nauaxos para
belen mi poder Luarenta R. de Vellon ruiendolo el
dho. Dr. Alexandro Mando que esta Cantidad se
pague a sus herederos siendo Carga de su cuenta, y



No siendo a otra Cofradía del Santo en tiempo y lo
declaro para descaño de mi Conciencia y para que Conste

Item declaro que a este tiempo y quando Conna se matri-
monio con Juana del agaz mi esposa la suya otra traxo
amigo de por vienes de sudore la parte de casa en que oy
vivo en la Calle nueva y lo lleue a su poder para mi
Capital vienes algunos y los que parecieren por mi fin
y muerte son gananciales y lo declaro para que Conste

Item declaro que quando se caso Juan Bautista diaz
mi hijo le di para una dispensa nueve pesos exca-
do de plata y des pues de casado le di una Sumenta que
costo doze pesos excaudo y seis R. de plata y lo declaro pa-
ra que Conste

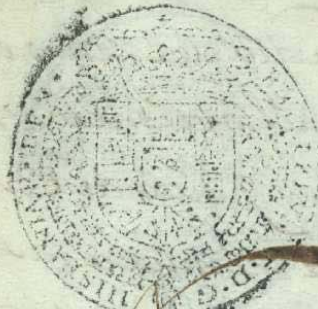
Item declaro que quando se caso Thomas diaz mi hi-
jo le di una Sumenta que val dia diez ducados y lo
declaro para que Conste

Item declaro que quando se caso Ana Dominguez mi
hija con Peronimo diaz Sumaudo le di en dote, vienes
que val dian doscientos R. de vellon y lo declaro para
que Conste

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo en el con-
tenido de esso y nombrar para mi Alcazares y executores testa-
mentarios a la otra Juana del agaz mi esposa y a el otro
Juan Bautista diaz mi hijo y a cada uno y en solidum
le doy poder Cumplido para el otro Alcazar go

Y en el Residuo y Remanente que queda de todos mis
vienes deudas derechos y acciones y futuras sucesio-





SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Mes de xpo y Nombre pami Unico y Unibersal herede
deor. a Juan Baupitadiaz = thomas diaz = Manuel
diaz = Simon diaz = Ioseph diaz y Ana Dominguez mu
xer de Feonimo diaz mi hijos y de la dha mi muixer
para que lleuen y traedan mi bienes con la bendiccion de
dios y lamia trayendo a colazion y partizion lo que ca
da uno hubiere heruido
Y por este mi testamento he hecho y anulo y doy por ningun
no valor y chanzetado y de ningun valor ni efecto todo
y quales quier testamentos mandas y cobdiziels que
antes y en contrario de este yo aya fho y otorgado por
escrito. o de palabra, den o na qual quier forma y solo
quiere valga este por tal mi testamento cobdiziels. o scia
tua publica en a quella via y forma que aya tu
gar por derecho que es fha a Cartaenta villa de huela
entre dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte
y tres años y el otorgante que yo el sciuano publico doy
fee conozco no fimo que dixono saue hezolo un tercio
go que lo fueron presentes Ledio Alonso Ioseph diaz y
Andres y Ignazio Gomez Vecinos de huela

H. Andres Ignazio
Gomez

Alten.

1100 Perez Diaz
B. J. J.



Yo Pedro Alonzo de Vera por D. 19 de Mayo

61

Yo Juanquinto esta Carta Vieja Como yo Antonio
Alcaraz de Verinos de esta Villa de Puebla o Tago y co
nozco por esta presente Carta que me o bligo de dar y
pagar llanamente y sin pleito alguno a In Quatro
Suadint D. Peronimo Benruquez y Antonio Ma
tin Verinos y arrendadores de las Rentas de meca
deser tiendas grandes y del Viento de ciento y Al
caualas de esta Villa y a la persona que en sus nom
bres lo hubiere de hauey y cobrar es a sauer quinientos
y noventa y quatro R. de vellon en cuya Cantidad
a parte con los susdthos la Venta de mi tienda en este
presente año que corresponde a tienda de merzeia
sin poder vender por mayora Cosa alguna ni topasque
pertenecen a la venta mayora de la qual y de su aprobe
chamiento me doy por bien contento y entregado a
da mi Voluntad sobre que Renuncio las leyes que
sobre ello hablan cuya Cantidad me o bligo de
pagarles por los tercios de este año Cada quatro meses
tercia parte y por cada plazo consento se me pueda
obligar y executar a su pago en virtud de esta Cart
tua y el Juramento de dthos parte en quien lo dexo di
fuido sin otra quieua alguna de que le Pleus y
para el Cumplimiento y firmeza de lo que dho es
o bligo mi persona y viene bauido y por hauey





SELOO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Doy poder cumplido á las Justicias y Jueces
de su magestad para que á ello me Compelen y apremi-
en como por sentencia pasada en authosidad de Cortes
Juzgada y Renunciada las Leyes fueros y derechos de
mi favor y la General en forma que es fha á Ca-
taenta Villa de huelva en quatro dias del mes de
Marzo de mill setecientos y Veintey tres años y el
otorgante que yo el scñor publico doy fee conz-
colo furo siendo testigo Andres y nazio Gomez
Jornales y Jorges Vaxel Vecinos de huelva

Ante mí de alcaide

[Signature]

[Large signature]
Hoo brez
J. J. J.



fiama de dextro a dextro = #

62

En la Villa de Huelva en seis dias del mes de Marzo
de mill setecientos y veinte y tres años ante mi el In
frascripto Secundano publico y testigo de Juro parais
Thomas Rodriguez de Abreu Maestro buador y Ce
zuro de esta Villa aquiendo y fee Conozco y oia que
pa quanto esta Causa publica de esta se hallan pre
sor Gaspar Poncales pastor de las obexas de D. Joys
Garcia Valladares Sebastian Gomez pastor de las obexas
de D. Augustin Garcia Valladares su ardemaa suvien
te de Alonso Sanchez Verinos de la Villa de San Juan
del Puerto por haverlos aprehendido con difeunt
bato de obexas esta dehera de la Alcaia propia de esta
Villa como asimismo diez y seis bueyes propios del
dho D. Joys Garcia Valladares que estan prendados
en el Corral de Consesso de esta Villa y asimismo
por cierto dano de diez y seis bueyes en un sembrado
y aprehension de un chuzo que tenia el dho Sebastian
Gomez como de contra de las denunzias echas
sobre este particular en lo qual estan mandados
tar dho pastores y entregas al dho bueyes dando fianza
de esta a derecho y para que lleque este caso, otorgo y
conozco por esta presente Carta que algo y me Cons
tituyo por fiador de los sus dho y me obligo a ser
por ellos a derecho en todas denunzias y apagar





1723

SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ento do quanto fueren Juzgado y sentenciado di
finitiuamente hazien do Como pago para ello de Cau
say negoció sueno mio propio y sin que Contra lo
referido se haga Exceucion de fuero ni de derecho
cuyo auxilio y remedio y las autenticas que sobre
ello hablan expresamente Renuncio y para el Cum
plimiento y firmeza de lo que dho es obligo mi per
sona y bienes hauidos y por hauer y oyr y poder Cum
plido a las Justicias y Jueces de su Magestad para
que a ello me apremien Como por sentenciapasada en
authoridad de Cosa Juzgada y Renuncio las leyes y
fueros y derechos de su favor y la General en fama
y asilo de sus otorga y firmo siendo testigos En Ante
nio de Leon otelo Joseph Vaneel y Andres y gnazio
Gomez Berzino de huelva

Thomas Rodriguez
Abrey

El Mero

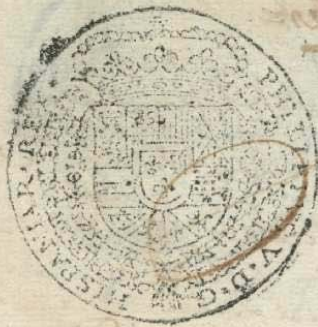
1000 exez
6 J Ferru



Jana D. Manuela Morano a su hijo

En quanto esta Carta de mi hijo D. Ma-
 nuela Morano le sea recien y queda de
 Andaluza y de su madre y de sus testamentos
 de Maria Josefa y de su madre y de sus me-
 nores y de el dho mi marido dego que por quanto por
 su fin y muerte se hizo y celebró un testamento
 de particion de sus bienes para el dho mi hijo
 ta villa y por ante el Sr. Jefe de la dha villa
 loco a otras mis cosas de las que en el dho
 estensos en dha particion y reconocidos que en
 ta de ellos se podia llevar a mano de mis
 res de las y cuidar sus enfermedades y que en
 guada forma y administracion para que quan-
 ta anual de su renta y gastos solo podia servir
 de mayor a las dhas menores por lo preciso pag-
 tos que en lo referido y derechos de quantas se abian
 de ofrecer y por hacer buena obra a otras mis hi-
 jas escusandoles los dhas gastos y costas presente
 particion ante dha Justicia y presiendo administracion
 dho bienes sujetos por pension de levantarme de la
 obligacion de quantas de que parece serman de
 dar hasado a D. Pedro de Ines y esquivel de la
 die de la de menores y ausentes de esta villa





Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En cuya parte Reconozida mi justa pretension y utilidad que resulta a dho menores de Consue-
tumbre y en vista de todo por auto proveyo
pucha Justicia, que seme a echo saber oy dia
nuestro mandando, que obliganose a mantener
las dhas mis heras, Pesuñas y Cuales sus en-
fermedades que corresponde a parecer suyo y
rentas de dho Viñes por esta pensión me de 18 leua,
de quacual forma de Reminutacion y cada
quenta de la renta de dho Viñes y para que lle-
gue este caso y para maced y buena obra a
las dhas mis heras y quero escarceca el princi-
pal de sus Viñes como Sacerdote que soy de
mi derecho y de lo que en este caso puedo y de-
uo executar y hauiendo tenido para ello la
deliberacion y acuerdo Necesario, otorgo y co-
noco por esta presente Carta que me obligo a
Administrar los Viñes de dho menares hasta
que llegue el caso de que los dhas Viñes fueren



... para la pensión entendiendose en el dho. Alimento de
... de Cua alca de sus en famer...
... esta rason puesta yo para...



mente lo que yo fuesse por...
buenamente. Mentaron los dho. ...
asimismo me obligo a que ...
lo de que los dho. fechos ayan ...
entregarselos segun y en la forma que en las ...
tas. sus veas de pautacion que ...
das a todo lo qual seme pueda obligar ...
de esta scriptura y el suameto de dho. parte ...
quinto de los dho. fechos son otra pueva alguna
de que las dho. y a el cumplimiento y fazienda
de todo lo que dho. es obligo mi persona y bienes
hacidos y por hacer y por hacer de cumplimiento
a las Justicias y Jueces de su Magestad para
que a ello me compelen y apremien con su au-
toridad pasada en autoridad de Cosa Juzgada
y Renunciando a las Leyes fueros y derechos de mis fe-
chos y de la General en forma y asimismo Renun-
ciando a las del emperador Justiniano Senador con-
sulero y a las Leyes de otros y partida de





SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

... su auxilio y remedio
... de las mueras de las quales y de sus
... el presente se
... y como tal las Renuncio para
... en Mancia Alguria que es
... en la Villa de Huelva en once di
... de marzo de mill setecientos y veinte y
... años y ha otorgante que yo el scrivano publi
... lo fimo siendo testigos Amador
... Juan Caldeon y Dn. Diego de
... Vecinos de Huelva

Manuela Jose
monena

Al Menor.

Diego de...
J. J. de...





Deite maruedis.



**SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning 'Cantidad', 'Campaña', and 'Compañía'. The text is mostly illegible due to fading.]



LEY EN FAMA
DE LOS VARIOS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y TRES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree.]



deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Yo el escrivano publico doy fe conozco lo
firmo el que supo y para que no un testigo que lo fue
con presentes Lorenzo faxia Balthasar Camacho
y Andres gonazio Gomez Vecinos de Huelva*

Francisco Barral
Antonio Toranzo
Francisco Gomez
Diego de Dios
3 de Jun



8
 Obispo de la Real Casa del Duque de...

ESTADO DE LOS REVENIDOS EN LA REAL CASA DEL DUQUE DE...



... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Dionisio ...
 ...

... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...

... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...

... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...

... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...
 ... de ... y ...

... de ... y ...



ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
 HUELVA



Veinte marzo de 1873



SELO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]



ARCHIVO HISTÓRICO
HUELVA

Don Juan Antonio de...
Leyes del emperador...
nueva Constitucion...



CIENTOS Y VEINTI Y TRES
AVEDIS, ANO DE MIL SETEC
CIENTOS Y VEINTI Y TRES
LUGOVARIO DE VEINTI Y MA
LUGOVARIO DE VEINTI Y MA

Leyes del emperador...
nueva Constitucion...

facendables mas de...
la esfera de la propiedad...

presorte de las...
las leyes para que...

naa ligera y para...
Causa que...

de las...
para que...

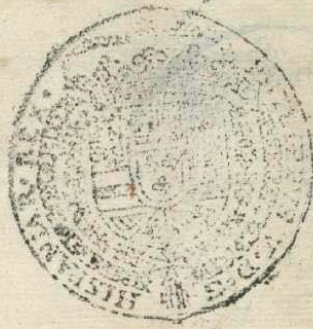
mas no...
nada de...

para que...
absoluta...

de las...
de las...

de las...
de las...





Veinte miércoles.

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text, likely a notary record or legal document, mentioning dates and names.]

[Handwritten signatures and names, including 'Alonso Mendosa' and 'Andrés y Ignacia'.]





Diezete mardis.



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]



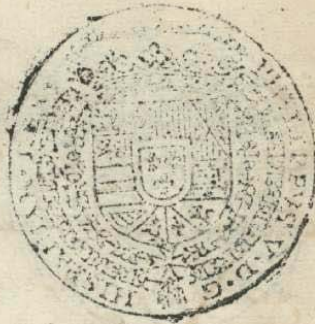
L. D. D. D. =

DE LOS REYES
MURIO
D. D. D. D.



stando como estoy en ja
Sacado en papel de voluntad y en toda mi a
ello tocado y el
Inra me dio comun
en la Ciudad de... y creyendo como fume y
ua en diez y nueve
dia de mayo de febr
so de mill e quin
toy e veinte y quatro
años de febr
Dico D. D. D.
F. S. S.





Teiote marauebis.

SÉLLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Y en respuesta segun Constitucion

deus a Manuela mudet m^a C^o de la villa
Vecino desta villa de Santa Lucía de Guada
de su casa que se da para su
de la Cruz supadit y mi suyo Mando

deus Francisco m^a m^a Compañia
Vecino desta villa de Santa Lucía de Guada
Mando este paguen

deus Juan de la Cruz de
facion en esta villa diez y once pesos de plata
en que me presto Mando de lo paguen

deus a don Juan de la Cruz de
negocio en esta villa cierta cantidad de m^a en
la qual se de esta a que el sus dho. dia se pa
gare en la Real Audiencia de Sevilla segun su Real
cédula y lo de que se paga que Com^a

deus a don Juan de la Cruz de
de esta villa de Santa Lucía de Guada
de que se paga que Mando de lo paguen



FAMILIA DE DON FRANCISCO
DE MIL SETES
DE ESTA CIUDA DE JUAN DE
CIBUYO Y VINTI Y TRES



Transcribo que yo el Sr. Juan de
di a los referidos antes de
cuida de plaza en Dinero
pero y sera Cargas de
cuyo interin dudo le tengo pagado
por dia de Mercaderes
Tambien no le deus Cosa alguna
des cargo de mi Conciencia
Transcribo a medese en Dago de
na de la Ciudad de Cadix y para
de plaza de Sr. Francisco de Suti mande

Cabe
Transcribo a medese el Capitan Don Juan Martin
de la Ciudad de Sevilla para
na de la Santa Botica de Sevilla que le venden
de la Cabeza
para cumplir y pagar
Cuenta de don y nombre de mi Alvarado y
recomendacion de Sr. Juan Calvo de un publico
de la Cabeza y para cumplir para el
de la Cabeza
de la Cabeza





Veinte y tres de Mayo de 1723.



**SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETES
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or petition, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signature or name in cursive.]





LO MARTIN...
EDICION...
CANTON...



Sevilla

no
mo

1588

2

Comisario de las Casas de San Juan

Re

1000
8



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Large, elegant cursive flourish or signature]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Compania de Casca de Roder. Veinte maravedís.
 De la Villa Blanca donde se encuentra en esta villa
 sacado en papel por mi Secretario y de la Compania que esta en mi
 del valle segun se otorgo y Conoco por esta papeleta para que se
 en la villa de mi
 da diez y nueve y en el nombre de dicha Compania de cada uno de los
 miembros de ella bastante y cumplido quanto es necesario y para
 Dicho Don Diego de Gucho, se requiere a Francisca del muelle de puros
 procuradora del numero de esta villa en presentacion
 de diferentes Vecinos del Lugar del Caserío de
 Valledo y caso del Lugar de Masera pueda en mi
 nombre Reconberules Judicial o extra judicialmen
 te para el pago de Diferentes Carridades de mi
 de queme son Deudores y acreedores en caso necesari
 no ante qualquiera Señores Justos y Justicias
 de la villa y chancillerias que con derechos que
 se les den en la villa de esta Cofradia de la pacion
 de mi que me devieren pedir el Reconocimiento de
 lo que fueren y pacion de ellos que son de mi
 personas y Venta de Uvina para cuyo efecto pueda
 presentarse pedimento Valde dirigidos y los demas Rea
 dos que con bengan y sean necesarios como a





**DEL QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

[Faded handwritten text in Spanish, likely the beginning of a legal document or contract, mentioning names and titles.]

[Main body of handwritten text, containing the core terms and conditions of the agreement. The script is cursive and somewhat difficult to read due to fading.]

[Marginal notes or scribbles in the left margin.]



presente a todo lo referido y sus cumplime
AMBITO DE LA VILLA DE...
persona y bienes de dicha Compañia de... y
por su Comodoro a las sumas de su Mage
stad y remuneracion de ley en forma que es
esta Carta en la Villa de Huelva en diez dias
del mes de Abril de mill setecientos y Veinteynue
ve y cinco años a quince y oca de mayo que
esta de fe conozco lo firmo siendo testigos le
dos Martin de Madrid y Guazis Gomez y los
señores Don Juan de Vera y Don Juan de Vera
re = para que = vale =

Pablo Blanco y Compañia de Huelva.

Don Juan de Vera
Don Juan de Vera
Don Juan de Vera





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

En quanto esta Carta es conocida
y aceptada la Licencia que es de un año
en este caso por derecho de quien y a esta
de, dizegano y conozcan por su persona
que por no y en Nombre de sus herederos y
descendientes por quien dize de la dize. En un
lo de el caso, en qual quier manera que dize
Venta Real por su de heredad de dize a
empresario a D. Juan de Castillo prestados de
esta Villa para el uso de los dize y quien a
lo y causa de dize a dize. En comunal de
na y mas de. Con una porcion de tierra calma
montosa que son la dize y to dize en el campo de
termino de esta Villa, a el sitio de la dize. Sin de con
ma dize y tierra con dize ruesta y contaba
encia de dize y con dize y arboleda de dize dize
y dize de dize. Tomar dize lo qual dize de
na dize de dize y dize de dize y dize
con su derecho y dize dize quantos dize
con dize por dize de dize y dize y dize
y con el cargo de dize. Placido de dize





SELLO QVARTO, VEINTI FIA-
RÁ VEDIS, AÑO DE MIL SETE,
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Deven a pua mea perfecta deavinda lo no b
able que el derecho de am... Con sus liti
nuacion y renuncacion a Coca de lo qual re
nunciarnos las Leyes del no deavientos Real
fhas en Cortes de Alcalá de Henares que hablan en ta
zon de las cosas que se compran o venden por m
o por menos de un mita de su precio de las que
nidek el medio de los quatro años que tenemos pa
ra pedir recepcion de esta scriptura a d. Su
precio no decimos ni alegamos que se ha
ganado lexo ni dañado y no me ni
nomisimamente ni que do lo dio causa a este con
trato y desde oy día de la fha desta Carta en
delante no desistimos quitamos y apartamos
del derecho a quien propiedad Recurso y Señorio
que tenemos a d.ña Uinay mas uelo contra
tarea y todo ello lo cedemos renunciamos
nos pasamos en el dho Comprador y le damos
poder bastante para que tome posesion de ella
y en el Interin que lo hace no convitamos
por sus Inquilinos tenedores y proceda en
tal manera que d.ña Uinay y mas uelo contra



tuera, y siempre la cosa cierta seguir y a paz
que a ella ni a parte alguna de ella no le sea a pue
to morido ni a parte de pleito embargo Contra di
cion ni mala voz y si le fuese puesto morido o
tratado luego que pa su parte seamos requerido
don tomamos la voz y de serva de los tales pleitos
y Causa y lo seguiremos y ferezemos a nueva
Corta y moricion para que dexai con ella en posesion
quien y pacifica sin dano ni costa alguna de
nada de lo que se oviere y ferezemos los dho dho mit
y de otros dho que en el dho dho y el principal d
dho tenor solo habiere de dho y quitado y las
Cortas y dho que se le Causaren y parte de ello se
no pudiese obligar y executar en virtud de esta
Scriptura y el suamiento de dha parte en quien lo
dexamos diferido sin otra pueva alguna de que
le relevamos y estando presente y el dho dho
en el Castillo dho go accepto esta Scriptura en
favor y me obligo a reconocer por el principal d
dho tenor y a sacar a esta parte a paz y a dho
de esta obligacion de manera que para esta razon
no lasten cosa alguna y todo lo que dho son
a el cumplimiento y firmeza de lo que dho es
y como ni en persona y vane hauido y para
de uno lo dho Joseph silveira y cathal...





SELLO QVARTO. VEINTIENA DE MARAUECIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

De la Reyna desamparada en su obligacion general
ala especial en favor del Comercio de puerca en la villa
de Marauelis con faja media de nueva castilla
de la linder de la expresada en su escritura las
razones de un amado que se hizo en el dho. linder
haciendo esta Calle del dho. linder en la villa
de Marauelis que es linder de la villa de Marauelis
llamados vendidos y Casas de San. de la Reyna
animos en la dho. linder de la faja media de
campo y termino de la villa al sitio del dho. linder
de Marauelis de D. Francisco Barreda & Caudenaf
y linder de D. Martin de Vidar Cuyos
vienes son nuelmo por los ynos a ligamos de no
vendidos sin faja media obligacion por ato
Comercio haciendo que no salgamos en efecto
esta linder de la linder de todo tiempo y toda da
mas por de cumplido a las linder y linder de nuel
na obediencia para que a ellos se apenien como
por ventura para que cosa suagada y linder como
por ley de linder de linder de favor y linder
de linder de linder de linder de linder de linder





**SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.**

*En quanto esta Carta viene como yo pance
Sancti Doñiño del Lugar de... y veniente en esta
Cittad de... otorgo... por esta presente Carta*

*esta escriptura esta ta que me obligo de dar y pagar...
chancelada por una...
otorgada, antes por
Dr. Pablo Blanco y
Compania en...
y en dias del mes de
octubre de mill setecientos y veinte y tres*

*Dico a dar fe =
Dico a dar fe =
Dico a dar fe =*

[Handwritten signature]

*...esta cantidad de ella me doy por bien contentos...
...de todas mis voluntades...
...las Leyes de esta entrega...
...de cada uno de ellas...
...de plata...
...de plata...
...de plata...*



...ago seme pueda obligar y a ello...
...Canciller de Castilla...
...de... en...
...ocupase...
...lla por lo qual se pueda...
...rencias que por el...
...seme pueda...
...ra y el...
...de...
...le...
...de todo lo que dicho es...
...no...
...plido...
...dad y en...
...fue...
...zio...
...y ad...
...la Ley...
...omnium...
...Remactica...





SELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Magistrad para que a lo me Con-
gelen y apertien... como pas...
nua de Sua Comper... pasada en aut...
dad de Cosa suagada y...
Leyes fueros y derechos de mi...
nua al Enunziacion de Leyes en forma...
es fha la Carta esta Villa de Huelva...
noce dia del mes de Abril de mill...
tos y Veintey tres años y del Conozimient...
del Organ... Suacion Conozca lo...
go Infancia... a quien lo el presente...
cuiano del Cavildo publico y del numero...
de esta Villa de Huelva doy fee Conozco...
lo fuma dicho Organ... y uno de los...
go que lo fueron presente Diego delgado
Maestro heruado... Indio Ignacio...
Procurador del numero de esta Audiencia
L. Joseph de... Pan...*



AMT...
AV...
CINT...



Quem...

Handwritten signature in brown ink, possibly 'J. de...' followed by a large flourish.





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Effecto en barto a diez y siete de Mayo de este Rey
que obligo a las Comunidades de su Rey-
no que paguen a los Señores de las Comunidades que
estare de la Magestad de sus Señores, en nombre que
puesca de la expresada Comunidad que
para el presente de esta Comunidad para el
de la Ley de tiempo y plazo que se declaraba
en esta Ley para su ejecución y que en el
poco se queda en virtud de la Magestad de su
Rey como que es y a muy parte del Complimen-
to y jura de los Señores de los feudos obligados a
dicho Rey de su Ley y de otras leyes que ha
vido y se han y a muy parte de las Comu-
nidades de las Asturias y suces de la obediencia
de cada parte para que a ello se apunten como
por sentencia definitiva de su Competencia
pasada en Autoridad de Corte Superior de
Madrid como las Leyes fueras y derecho del
Rey de cada parte y la General Recopilación
de Leyes en fama que es para la Comu-



Carta de la Real Audiencia de Sevilla
a don Juan de Guzman y Guzman
Alcaide de Huelva en su Real Audiencia de Sevilla
a 10 de Mayo de 1624
Yo el Rey.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

D. Pedro de la Fuente y Juan de Guzman y Guzman

Alcaide de Huelva
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman
Don Juan de Guzman y Guzman



Llama de ...

179

Comitatus ...



SELLO QUARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES:

*En la villa de ... en ...
del mes de ...
tres años antes ...
y ... de ...
... de ...
... causa ...
... de esta ...
... de ...
... en las Casas de ...
de ...
... y dando fianza ...
derechos en esta causa y para que ...
dexo otorgo que se constituye por ...
causa por el Dho Juan ...
en ella y pague en esta causa en todo quanto ...
Juzgado y ...
mo haze para ello de causa y ...
propio y ...
... de Derecho ...
... que se en ello hablan ...*



AMERINO Y PARA EL CUMPLIMIENTO Y FIANZA
 DE LAS LEYES DE LAS CORTES DE LAS CARRAS
 DE MADRID EN EL AÑO DE MIL SETECIENTOS
 Y TRES.



... y Jure de su Magestad para que aca
 ... como por sentencia pasada en auto
 ... de la Sagrada y Renuncia a las Leyes que
 ... de su favor y la General en forma y
 ... otorgo y no fumo que devo no saue
 ... Intestigo que lo fueon presente Juan
 ... et moro Diego Gutierrez y Andres y Ignazio
 ... Vecinos de Huelva

Andrés y Ignazio
 Gomez
 D. Menin
 Diego Gomez
 Juan
 Juan



Podex a Na... Barreda =

CLAVES DE...



DELLO VASTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree, mentioning names like Manuel and various legal proceedings.]





DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal document or petition, mentioning names and locations.]

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



[Faded handwritten text, likely bleed-through or very light ink, mostly illegible.]

D. Ana María de Huelva
 D. Catalina de Huelva
 D. Juana de Huelva
 D. Mariana de Huelva
 D. Antonia de Huelva
 D. Juana de Huelva

D. D. Diego de Huelva
 D. D. Juan de Huelva
 D. D. Pedro de Huelva
 D. D. Francisco de Huelva
 D. D. Antonio de Huelva
 D. D. Martin de Huelva





SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

*Dejada seaja de Bouja...
 subra am...
 hauna Com...
 Caujo g...
 el M...
 Gu...
 de Co...
 de...
 y...
 en lo...
 que...
 de...
 ha...
 ven...
 cas...
 nes...
 Cam...
 es...
 ta...
 Cas...*



FAMILIA DE ANTONIO DE MONTAÑA
RAVILLA DE MONTAÑA
RAVILLA DE MONTAÑA
RAVILLA DE MONTAÑA

... y Calle de aqueba a la He
mura de la villa

... Francisco Paredes de esta las
Calle de Pico con su

... de Patacis Linda Ca
sas de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que

... de la casa de Acosta y casas concuradas que
... de la casa de Acosta y casas concuradas que



Veinte marsuebis.



**SELLO QVARTO. VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES:**

Inde Casas de Monjas, Muevas y Casas
de Pedro de Sierra Cuyo Oneres son propios de
Nolo Refeido y no obligados de nro de
los sino fueren contra cargo y obligacion de es-
ta hipoteca para lo contrario haciendo que
no valga ni tenga efecto y esta scriptura ten-
ga efecto en todo tiempo y lugar que otro lo sea
no pda. Bastante y cumplido a nro. Señal
y sueldo de nueva obediencia para que todo
lo que se fuere no competan y apremien cony
sentencia de la Real Audiencia de Sevilla competente pa-
rada en virtud de la Real Cedula de Coa sugetada y lina-
riamos las leyes fueros y derechos de nueva
forma y la General Renunciacion de leyes en
forma de lo que el Sr. Don Benito Paez de la Cruz
ha renunciado el Capitulo suyo de por sí obdu-
dur de absolucionibus de cuyo efecto soy saue-
do que es ffata Carta en la Villa de Huelva
en el dho. dia de mayo de mil setecientos y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, possibly a list or account.]

[Handwritten signature or name in brown ink.]

[Large, stylized handwritten signature or name in brown ink, possibly 'D. D. ...']



Poderes para la compra de la casa de Juan de ...

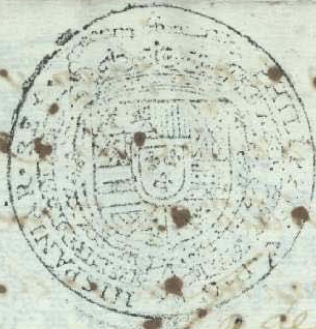


SELEO QUARTO. VEINTE MA-
RAVENA. AÑO DE MIL SETE-
SIETE Y VEINTE Y TRES.

Sacado en papel
del dho dho oficio
por el privilegio
de obra pía, en la
villa de Huelva
en diez y nueve
días del mes de
Abril de mill setecientos
y tres años.
Yo D. D. ...

Yo el Sr. D. ...
estando ...
nuestro ...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...





DEL QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, with significant ink bleed-through from the reverse side.]



... y de dicho hecho favor y la Pene
... Carta en la Villa de Huelva
... de dicho hecho favor y la Pene
... de dicho hecho favor y la Pene

Don Diego de Huelva Canales y
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva

Altenid

Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva
Don Juan de Huelva



1764 de la Santa Cruz



Trate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning various terms and names.]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning 'Cuenta que me obligo de dar' and 'para su Magestad que a']





□ iure maritimo.

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record, mentioning names like 'Don Juan de...' and 'Don...' and discussing legal matters.]



10
C. de ... de la ...

... de ...

... de ...

... de ...

Alten.

Joseph ...

1000 ...

[Faint, mostly illegible handwritten text]

